



EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO

JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO

ABOGADOS

ORDEN & JUSTICIA

VERDAD EN ACCIÓN

32

Doctor

CARLOS ARMANDO VARON

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
RECIBIDO
4 DE ENERO 2020
Fecha
FIRMA

REF: CONTESTACION DE DEMANDA

PROCESO EJECUTIVO No. 540014053004-2019.737

DEMANDANTE: BANCO ITAUCORBANCA COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE JUAQUIN REY SUAREZ C.C. 13.228.861.

EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.159.203** expedida en F/BLANCA con T.P. No. 277.874 del consejo superior de la judicatura como abogado principal y **JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.093.774826 Expedida en los Patios como apoderado suplente, obrando en el presente proceso en calidad de apoderados del señor EDINSON JAVIER REY ROLON identificado con la C.C. No. 88.231.456 de Cúcuta , estando dentro del término legal presentamos la contestación de la demanda así:

I. RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1. NO ES CIERTO, toda vez que la obligación demandada fue adquirida por el señor JOSE JUAQUIN REY SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.228.861 expedida en Cúcuta, ciudadano que falleció el día 25 de noviembre del año 2018 según certificado de defunción No. 71884382-4 de la notaría séptima del círculo de Cúcuta(se anexa evidencia) .

AL HECHO 2. NO ES CIERTO, en ningún momento nuestro poderdante se ha comprometido a pagar intereses por cuanto la obligación referida está en cabeza del fallecido señor JOSE JUAQUIN REY SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.228.861 expedida en Cúcuta.

AL HECHO 3. NO NOS CONSTA, conforme a lo expuesto en los hechos primero y segundo de esta contestación.

AL HECHO 4. NO ES CIERTO, toda vez que el titulo valor refiere específicamente al obligado señor JOSE JUAQUIN REY SUAREZ, por lo tanto, para nuestro poderdante y ante la ley no es el legitimado activamente para atribuirle una obligación que nunca ha pactado. Por lo tanto, no es exigible.

OBSERVACION :

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
FEBRUARY 1964

BY THE DIRECTOR
OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/15/2003 BY 60322 UCBAW

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/15/2003 BY 60322 UCBAW

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/15/2003 BY 60322 UCBAW

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/15/2003 BY 60322 UCBAW

UNIVERSITY OF CHICAGO

UNIVERSITY OF CHICAGO



En cuanto al poder allegado por la demandante, se evidencia que este no ha sido aceptado por parte de la dra. Mercedes helena Camargo vega identificada con la cedula 60.280.424 de cucuta, t.p. 33609 del C.S. de la J.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Su señoría, muy respetuosamente le solicito se abstenga de seguir adelante con los efectos del mandamiento de pago y en consecuencia solicitamos se revoque por cuanto la obligación aquí demandada fue adquirida fue por el señor JOSE JUAQUIN REY SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.228.861. y no por nuestro poderdante, lo que concluye que no es el obligado a responder por dineros que nunca presto a la parte demandante.

En cuanto a la pretensión 1. Solicito al señor se revoque el mandamiento de pago por cuanto la obligación no fue adquirida por nuestro cliente.

En cuanto a la pretensión 2. Solicito al señor se revoque el mandamiento de pago por cuanto la obligación no fue adquirida por nuestro cliente

En cuanto a la pretensión 3. Solicito al señor se revoque el mandamiento de pago por cuanto la obligación no fue adquirida por nuestro cliente.

Conforme a lo expuesto, nos permitimos formular las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. Excepción de Legitimación de la Causa Por Pasiva.

Por cuanto si bien observamos el titulo valor pagare No. 000050000098408 de fecha 1 de julio del 2019, se observa un nombre " JOSE REY " con una identificación con numero No. 13.228.861 y no se evidencia por ningún aparte que este firmado por nuestro cliente , lo que implica que no es el llamado a responder por la obligación excepción esta que esta plenamente demostrada y que se debe declarar. Asimismo estos créditos son garantizados mediante polizas de seguros que muy bien la parte demandante puede cobrarlos por el evento de muerte de sus obligados.

2. inexistencia de la obligación a cargo de nuestro cliente:

Como bien se ha mencionado nuestro cliente en ningún momento ni ha firmado títulos valores , ni ha recibido ninguna suma de dinero, ni a realizado ningún crédito con la parte demandante como para que se le obligue a pagar dineros que nunca ha pactado, lo cual no existe obligación a su cargo y es por ello que se debe declarar la presente excepción, además se evidencia que no obran requerimientos de cobro por las sumas de mora debidas a nombre del fallecido por parte de la parte demandante ni requerimientos de mora que implique acelerar su pago y exigibilidad.



IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96 del C.G. del P.

VI. PRUEBAS

Ruego al señor juez, se tengan como tales las siguientes :

Documentales:

1. Original acta de defunción No. 71884382-4 expedida por la notaría séptima del círculo de Cúcuta del obligado JOSE JUAQUIN REY SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.228.861 expedida en Cúcuta, ciudadano que falleció el día 25 de noviembre del año 2018.

DE OFICIO

Solicitamos muy respetuosamente a su señoría para que se exija al BANCO CORPBANCAITAU allegar la póliza de seguro de vida deudores que garantiza el pago de la suma prestada al demandado JOSE JUAQUIN REY SUAREZ en el pagare No. 000050000098408 de fecha 1 de julio del 2019. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169 del C.G. del Proceso. Lo cual nos ha sido imposible que se nos entregue por cuanto nuestro poderdante no es el titular.

VII. ANEXOS

1. Copia de la contestación de la demanda .
2. Original poder

VIII. NOTIFICACIONES

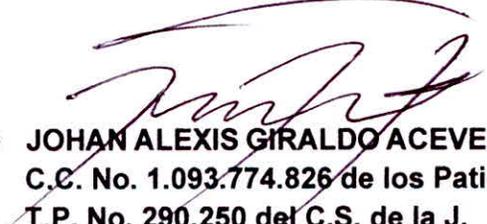
Los suscritos en la manzana 14 E Lote 20 Ciudad jardín o al Correo: edwinrodriguez0712@hotmail.com celular: 320-2585043.

El demandado en la calle 16 No. 14-35 barrio la libertad , celular: 315-801-3672 no tiene dirección electrónica.

Al demandante en la dirección aportada en la demanda principal

Atentamente,


EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO
C.C 91.159.203 de Floridablanca
T.P 277.874 del C.S de la J.


JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO
C.C. No. 1.093.774.826 de los Patios
T.P. No. 290.250 del C.S. de la J.



EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO
JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO
ABOGADOS
ORDEN & JUSTICIA
VERDAD EN ACCIÓN



Doctor
CARLOS ARMANDO VARON
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
E.S.D

REF RADICADO 540014053004-2019-0737

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: EDISON JAVIER REY ROLON

EDISON JAVIER REY ROLON, varón mayor de edad, identificado con la cédula De ciudadanía No. 88.231.456 de Cúcuta (N de S.), manifestó ante usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.159.203 de F/Blanca S.S, con Tarjeta Profesional No 277.874 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y al Doctor **JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.093.774.826 expedida en los patios con Tarjeta Profesional No. 250.290 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, abogados titulados y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y proponga las excepciones de mérito y demás que considere pertinentes hasta su culminación, en aras de mi defensa, dentro del proceso de la referencia de mi padre **JOSE JOAQUIN REY SUAREZ** identificado en vida con la C.C. No.13.228.861 expedida en Cúcuta, quien falleció el día 25 de noviembre del año 2018, en esta ciudad.

Mis apoderados, quedan ampliamente facultados para proponer y solicitar tacha de falsedad de los documentos aportados por la parte demandante, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el poder y las contempladas en el artículo 77 del Código general del proceso y en general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvanse reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Confiere,

Edison Javier Rey Rolon
EDISON JAVIER REY ROLON
C.C No. 88.231.456 de Cúcuta N de S.

Page 2

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE COMMITTEE ON THE PROGRESS OF CHEMISTRY IN THE UNITED STATES

THE NATIONAL ACADEMY OF SCIENCES

1940

THE NATIONAL ACADEMY OF SCIENCES



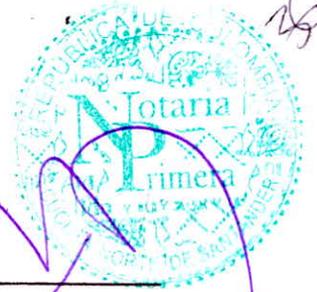
EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO

JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO

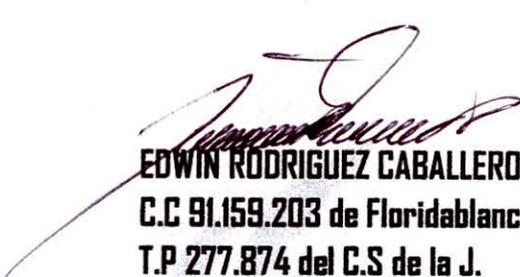
ABOGADOS

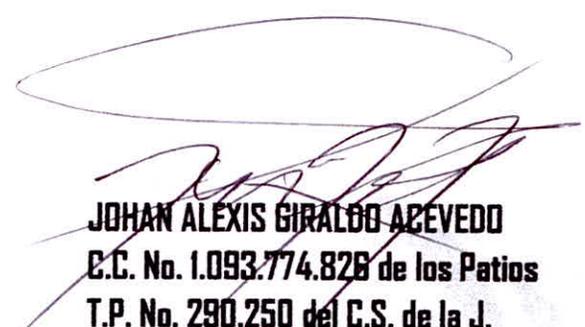
ORDEN & JUSTICIA

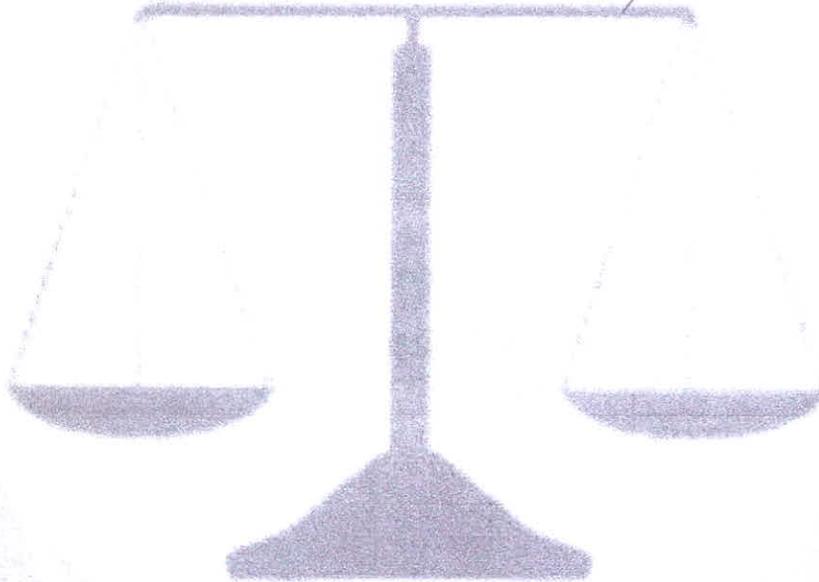
VERDAD EN ACCIÓN



Aceptamos postulación.


EDWIN RODRIGUEZ CABALLERO
C.C 91.159.203 de Floridablanca
T.P 277.874 del C.S de la J.


JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO
C.C. No. 1.093.774.826 de los Patios
T.P. No. 290.250 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



46750

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cúcuta, compareció: EDINSON JAVIER REY ROLON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088231456 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edinson Javier Rey Rolon

----- Firma autógrafa -----



4igwafvjs72

29/01/2020 - 10:08:31:052



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nelly Díaz Contreras



NELLY DÍAZ CONTRERAS

Notaria primero (1) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4igwafvjs72



Indicativo Serial 09593956

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N 9 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 7 CUCUTA * * * * *								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
REY SUAREZ JOSE JOAQUIN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

CC No. 13228861 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2018 Mes NOV Día 25 21:10 71884382-4 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico CARLOS MAURICIO IBARRA - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
BARCENAS CHACON JOSE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC No. 13489642 * * * * * *Jose BCA*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año 2018 Mes NOV Día 27 MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
El serial: 09593956 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.
Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.
Fecha: Cúcuta, 15/10/2019 Hora: 14:20:22



ORIGINAL PARA LA OFICINA - REGISTRO - RCNMD N° 23077

NOTARIA
DE CÚCUTA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

NOTARIA
DE CÚCUTA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

